

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00258.

Interlocutorio Nro. 00329.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL- CONTENCIOSO, promovido por la señora MARIA DEL PILAR MEJIA JIMENEZ, en contra del señor NIKOLAI VIRVIESCAS JIMENEZ. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

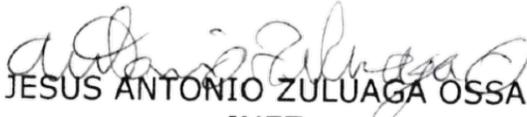
PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ Se enlistarán los testigos a oír en los términos del artículo 212 del C.G.P.
- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde deben ser notificados y citados los testigos.
- ✚ De la misma manera se señalará el correo electrónico del togado demandante, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se acreditará que la dirección electrónica o sitio

suministrado como del demandado, corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. MANUEL GUILLERMO MORENO CORCHUELO, portador de la T.P. Nro. 11.857 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ